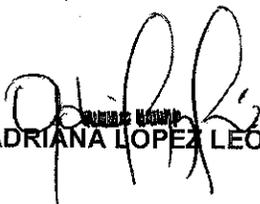




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente ejecutivo con garantía real de hipoteca con solicitud de medidas cautelares, enviado al correo electrónico institucional de este Despacho judicial encontrándose pendiente de calificación. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LOPEZ LEON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-497-4089-001-2020-00112-00

Auto No. 678

Asunto: Inadmite
Proceso: Ejecutivo con garantía real de hipoteca.
Demandante: Adolfo León Ospina Montoya
Demandados: Katherine Ospina Mejía

Obando, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva con garantía real de hipoteca impetrada por Adolfo León Ospina Montoya contra la señora **KATHERINE OSPINA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.594.493, fue presentada al correo institucional de este Despacho tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222-3185801212
Correo Institucional j0pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co
e-mail: juzgaobando@gmail.com

de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación que se pretende ejecutar.

Revisada exhaustivamente la demanda ejecutiva con garantía real de hipoteca, se advierten las siguientes informalidades:

1. En el hecho 1, se señala que el demandante entregó a la demandada la suma de \$25.000.000 de pesos, sin embargo, revisada exhaustivamente la hipoteca que garantiza la obligación se refiere como cuantía, la suma de \$5.000.000 de pesos y a pesar de que en la misma se indica que es abierta y de cuantía indeterminada, no se allegan otros documentos que acrediten que se entregaron otras sumas de dinero en favor de la demandada diferentes al expresado en la hipoteca.
2. En el hecho 6 se indica que la demanda adeuda \$6.750.000, sin embargo, revisada exhaustivamente la hipoteca que garantiza la obligación se refiere como cuantía, la suma de \$5.000.000 de pesos y a pesar de que en la misma se indica que es abierta y de cuantía indeterminada, no se allegan otros documentos que acrediten que se entregaron otras sumas de dinero en favor de la demandada diferentes al expresado en la hipoteca.
3. En la pretensión 1, se requiere que se libere mandamiento de pago por la suma de \$6.750.000, la cual tendrá que ser corregida en los términos de los numerales anteriores.
4. En la pretensión 2, se solicita el pago de intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal, sin embargo, no se indica el día exacto a partir del cual corre la misma.

Por lo tanto, esta demanda será inadmitida, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada dentro del término allí indicado será rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciera, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en al Dr. Álvaro David López Cifuentes.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



